

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2019 00230 00
<b>Demandante</b>	BELLATELA S.A
<b>Demandado</b>	JESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN
<b>Auto interlocutorio</b>	No. 170
<b>Asunto</b>	Ordena seguir ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

De una revisión detallada del expediente, encuentra el Despacho que en auto precedente se decretó la suspensión del proceso por solicitud de común acuerdo de las partes, por el término de sesenta (60) días. Ahora, toda vez que dicho tiempo se encuentra más que vencido, se reanuda el presente trámite para continuar con lo que corresponde:

Así en auto del 22 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago (véase folio 24 Cdno ppal), en favor de BELLATELA S.A y en contra de la señora JESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN.

La ejecutada se notificó de manera personal en las instalaciones del Despacho el 18 de octubre de 2019 (folio 27), sin que en término oportuno realizara manifestación tendiente a atacar la orden de pago emitida en su contra, y aunque posterior a esta fecha, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del litigio en razón de un intento de acuerdo de pago, el 08 de julio del año en curso, el apoderado del extremo demandante informó que las partes no habían logrado consenso alguno.

Es de aclarar que si bien, quien se desempeñaba como apoderada judicial del extremo ejecutante renunció al poder y demostró su comunicación a su poderdante por medio de memorial radicado el 29 de noviembre de 2019, se evidencia a folio 20 del cuaderno principal que el poder inicialmente conferido por el representante legal de la entidad ejecutante consagraba dos apoderados judiciales, y toda vez que la Dra. María Teresa ha renunciado al mismo, se entiende que será el Dr. Javier Ospina quien continuará con la representación en el caso, que incluso es quien radica memoriales ahora.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el documento base de recaudo (Pagaré Nro. 01) de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y no se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 22 de agosto del 2019, en favor de BELLATELA S.A (800.138.082-1) y en contra de la señora Jesica Marcela Loaiza Román (cc: 43.209.008) por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ONCE PESOS M.L (\$992.833.011)**, por concepto de capital contenido en pagaré número 01, que soportó esta demanda; más los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LGM

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>30/07/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>048</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f248028ef793d4eddaa653cc1b09b3f9b0dc63884e27a2645902496805efa41**

Documento generado en 29/07/2020 04:10:50 p.m.